

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 731 - 2011/GRP-CR

Piura, 05 OCTUBRE 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional en el literal r) *“Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores”*; asimismo el artículo 56° literal a), sobre funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes señala *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales”*;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 057-2001-PCM, norma que creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, establece como uno de sus Objetivos en el literal a) *“Promover el desarrollo sostenible de las regiones de frontera, concertando la formulación de la política, los planes y programas respectivos, entre los sectores Público, privado y gobiernos regionales”*; y en el artículo 3° señala que el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras está presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, un Viceministro de cada Sector del Poder Ejecutivo y también los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Frontera;

Que, mediante Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronterizo, Desarrollo y Vecindad, se establecieron los Comités de Frontera Peruanos –Ecuatorianos como mecanismos de coordinación binacional, subsidiarios del Comité Técnico Binacional de Régimen Fronterizo, encargados de supervisar y colaborar en aplicación de los acuerdos en materia de régimen fronterizo, en un marco orientado a promover la cooperación, integración y el desarrollo de la región fronteriza; asimismo, en Brasilia el 26 de octubre de 1998 se firmó el Convenio entre Perú Ecuador sobre Tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves;

Que, mediante Acta de IX Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana del 24 de agosto del 2010, se aprobó el Reglamento de Tránsito de personas y vehículos terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, y se encomendó a las Secretarías Ejecutivas de las Comisiones Nacionales, promover la participación de las autoridades de los Gobiernos Regionales y las iniciativas regionales y locales, además se aprobó conformar un Grupo técnico que se encargue de evaluar la creación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT BINACIONAL, entre otros;

Que, mediante Declaración Presidencial realizada en la IV Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Ecuador Perú, celebrada en Loja el 26 de octubre del 2010, con relación a la elaboración y aprobación de la reforma al Reglamento de Tránsito de personas y vehículos terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, los Presidentes de Perú y Ecuador dispusieron que las autoridades correspondientes de ambos países acuerden un mecanismo que facilite la obtención de la cobertura de accidentes de tránsito en el territorio de la otra parte;

Que, de acuerdo al Acta de la IV Reunión del Grupo Técnico de Trabajo sobre Transporte Terrestre Transfronterizo Perú-Ecuador, desarrollada los días 16 y 17 de diciembre del 2010, se acordó: Elaborar los formatos señalados en el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves; y desarrollar el sustento técnico para determinar la creación de nuevas rutas, así como la evaluación técnica para ratificar o suprimir las rutas existentes;

Que, el Acuerdo Regional Piura, Lineamientos de Política 2007-2021, en relación al punto 1.9 Ordenamiento del Territorio: Gestión Ambiental, acondicionamiento del territorio y gestión del riesgo, señala *“Promover la articulación del espacio regional de Piura, a su “espacio vital” nacional e internacional: norte y oriente del Perú, sur del Ecuador, estados amazónicos del Brasil, cuenca del pacífico y países asiáticos”*;

Que, el Consejo Regional como órgano colegiado que desarrolla funciones normativas y fiscalizadoras, considera necesario promover acciones de integración binacional, teniendo en cuenta que el tránsito transfronterizo Perú-Ecuador de personas y vehículos privados, el tránsito de vehículos de transporte terrestre de pasajeros y carga, el tránsito fluvial, marítimo y aéreo se sujeta en primer lugar, a lo regulado por las normas señaladas en el Convenio y

Reglamento de Tránsito Binacional y lo no previsto se registrá por la Normativa Andina, los Tratados, Convenios Internacionales y la Legislación Nacional vigente en cada país; en segundo lugar, a la limitación geográfica que comprende las provincias ecuatorianas El Oro, Loja y Zamora Chinchipe y las regiones peruanas de Piura, Tumbes y Cajamarca. En cuanto al SOAT BINACIONAL no existe legislación de aprobación, solamente los representantes de los países de Perú – Ecuador han asumido el compromiso de crearlo a través de un Grupo Técnico de trabajo. En consecuencia, los conductores de vehículos privados o alquilados en tránsito binacional viajan por cuenta y riesgo por cuanto no cuentan con el SOAT de destino y solamente están obligados a presentar a la autoridad competente lo siguiente: Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, Documento Único de Internación Temporal, Copia del contrato de alquiler, carta notarial en caso no es dueño y el DNI;

Que, asimismo, los conductores de vehículos públicos de transporte terrestre de carácter regular de pasajeros en ómnibus o autobús, transporte de pasajeros en taxi, transporte turístico y transporte de carga, para ofrecer los servicios necesariamente debe contar con el Documento Único de Transporte Transfronterizo, la Póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, y el SOAT que establece la legislación nacional del país origen del transportista, entre otros;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 22 - 2011, celebrada el día 05 de octubre del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar a la Presidencia Regional, a través de las Gerencias Regionales y Direcciones Regionales, promueva la implementación del SOAT BINACIONAL, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Descentralizada de Piura, y la participación de los Gobiernos Locales de Frontera de la región.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la promoción y difusión a través de medios virtuales y manuales, de la normativa que regula el tránsito binacional de personas, vehículos y tránsito terrestre.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL